



ASOCIACION CIVIL CLUB MIRANDA

REGLAMENTO ELECTORAL

Caracas, febrero de 2018

Artículo 1º: El presente Reglamento fijará las normas, condiciones y procedimientos para la realización de las elecciones de las Juntas Directivas del Club Miranda, de acuerdo a lo establecido en el Título VII del Estatuto Social.

#### Del Comité Electoral

Artículo 2º: El Comité Electoral, es la única autoridad electoral del club y la instancia responsable de la organización de todo lo relacionado con el proceso electoral. Estará conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos entre los socios propietarios. El presidente del Comité será elegido entre sus integrantes en su primera reunión, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Los cargos del Comité son ad honorem. Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no podrán formar parte del Comité Electoral.

Artículo 3º. La elección del Comité Electoral se efectuará cada dos años en el curso de la Asamblea Ordinaria que corresponda. Los socios interesados en formar parte del Comité se postularán por escrito en carta dirigida a la Junta Directiva, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que los elegirá.

Parágrafo Único. En caso de no existir postulaciones la Junta Directiva podrá designar a los miembros del Comité entre socios propietarios de reconocida trayectoria en la Asociación, los cuales deberán aceptar dicha designación.

Artículo 4º: Para que sus decisiones sean válidas, el Comité Electoral podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus miembros titulares o suplentes. Llevará un Libro de

Actas donde asentará lo tratado y resuelto en cada una de las reuniones previas a las elecciones.

Artículo 5º. Las siguientes son atribuciones del Comité Electoral:

- a. Redactar las normas relativas a los procesos electorales con sujeción al Estatuto Social y al presente Reglamento.
- b. Elaborar, publicar y dar a conocer con la suficiente antelación el cronograma electoral.
- c. Disponer de los recursos asignados para la realización de las elecciones dando cuenta de ello a la Tesorería del club.
- d. Revisar y autorizar la propaganda que obligatoriamente le presentarán las listas de candidatos, estableciendo los lugares donde las mismas puedan ser expuestas sin afectar el normal desarrollo de las actividades sociales.
- e. Publicar en las carteleras del club y comunicarlo a los socios por los medios oficiales del club, las listas de candidatos y todo lo relativo al proceso electoral.

f. Podrá anular la postulación de las listas de candidatos en su conjunto o individualmente de los candidatos que violen la normativa electoral.

g. Decidir sobre las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

#### De los Candidatos

Artículo 6º: En cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral recibirá las listas de candidatos, dentro del lapso establecido para ello y verificará que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y este Reglamento, dándole la más amplia divulgación por los medios que estime conveniente.

Artículo 7º: Podrán optar a cargos de la Junta Directiva los Socios(as) Propietarios(as) o sus cónyuges, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, estén solventes con sus obligaciones financieras para con el Club, y presenten su candidatura por escrito dentro del lapso de tiempo establecido en el Estatuto y por el Comité Electoral.

Artículo 8º: El Comité Electoral tiene la atribución de rechazar la postulación de aquellos candidatos que no reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto Social y el presente Reglamento, mediante notificación donde consten las razones que motivaron el rechazo de la postulación, con la suficiente antelación a la fecha de publicación de la lista de candidatos.

Artículo 9º. Cada lista o plancha de candidatos una vez inscritas y confirmadas, podrá nombrar un representante ante el Comité Electoral como vocero de la misma.

#### De las Elecciones

Artículo 10º: El Comité Electoral elaborará las boletas de votación, en la cual constará el nombre de la Asociación, la fecha de las elecciones, los nombres de los candidatos y los cargos a los cuales aspiran. Las listas o planchas se identificarán con un número, pudiendo además identificarse con una denominación. Ninguna lista o plancha podrá llevar el nombre de la Asociación.

Artículo 11º: Durante el acto electoral y previo a la entrega de las boletas a cada elector, se verificará en el padrón electoral de la Asociación que el socio(a) cumpla con los requisitos establecidos para poder votar. El socio o su apoderado firmarán dicho padrón como constancia de haber votado.

Artículo 12º: Para ejercer su derecho al voto el socio propietario debe estar solvente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación y presentar el carnet vigente que lo identifica como Socio del Club Miranda.

Artículo 13º: El Comité Electoral, establecerá el horario y lapso de tiempo que se otorgará a los socios para la emisión del voto. En caso de existir un número de

votantes presentes que lo justifique, el Comité Electoral podrá extender la duración del horario previamente establecido.

Artículo 14º: Los socios depositarán la boleta en las urnas colocadas para tal fin. Cumplido el horario establecido se dará por concluida la votación y se procederá al escrutinio público de los votos. Las boletas no utilizadas deberán inutilizarse antes del conteo de los votos emitidos. El presidente del Comité procederá a la apertura de las urnas y si el número de votantes lo amerita, podrá solicitar la colaboración de los socios presentes para el recuento de los votos.

Artículo 15º: Terminado el escrutinio se levantará el Acta respectiva, en la cual constará: el número de votantes, los votos escrutados, votos válidos y votos nulos y el número de votos obtenido por cada lista de candidatos. El presidente del Comité Electoral leerá públicamente el Acta con los resultados de la elección y proclamará a la nueva Junta Directiva. En caso de empate la elección deberá repetirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 16º: Los candidatos podrán verificar a través de sus representantes la exactitud de los votos obtenidos con posterioridad a la proclamación de los resultados. Para tal fin el Comité Electoral les dará acceso a las boletas escrutadas y a las Actas respectivas. Las boletas firmadas por los miembros del Comité Electoral deberán conservarse a buen

resguardo en la Gerencia del club, por un lapso mínimo de sesenta (60) días continuos, contados desde la fecha de las elecciones.

Artículo 17º. Toda la documentación producida durante el acto electoral será consignada, con posterioridad al mismo, a la Junta Directiva, para su archivo y demás fines, incluido los de carácter legal.

## DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 18º: El resultado de las elecciones podrá ser impugnado por los representantes de las listas o por cualquier socio(a) propietario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de las elecciones. Pasado dicho lapso sin que se produzca ninguna impugnación, los resultados serán considerados válidos a todos los efectos.

Artículo 19º: La impugnación deberá efectuarse por escrito en carta dirigida al Comité Electoral, indicando las razones de la misma. El Comité Electoral tendrá un lapso de veinte (20) días hábiles para resolver sobre la impugnación.

La resolución será comunicada por escrito a los interesados y al resto de los asociados y su decisión será inapelable.

ANEXO - Procedimiento de votación (3)

En la fecha y hora indicada en la respectiva Convocatoria, el presidente del Comité Electoral, conjuntamente con los demás miembros, declarará abierto el proceso electoral. Para los efectos de la participación de los socios se seguirá el siguiente procedimiento:

#### Paso 1: Identificación y Firma

- El socio deberá presentar su carnet ante los representantes del Comité Electoral.
- El representante del Comité Electoral revisará el padrón de socios del club.
- Si no está solvente, le indicará al socio que no puede ejercer su derecho al voto.
- Si está solvente, se le entregará la tarjeta de votación indicándole la forma de ejercer el mismo, el sitio donde en forma privada marcará la opción de su elección y
- la urna donde deberá depositar el voto. Firmará como constancia de haber votado, en el renglón del libro correspondiente a su acción.
- En caso de que el socio presente una carta poder, deberá presentar además de su carnet una fotocopia de la Cédula de Identidad y del carnet del socio representado.
- De igual forma se debe revisar la solvencia de la acción que esté representando, procediéndose a la revisión antes mencionada.
- Se permitirá solo una carta poder por acción. Para ello se indicará al lado de la acción del socio que ha presentado una carta poder, el Número de acción que representa. Adicionalmente se llevará en un formulario aparte un control sobre los poderes presentados el cual será revisado con cada carta poder que se presente, con la finalidad de constatar que una acción solo presente una y solo una carta poder. En caso contrario se le rechazará.
- El socio firmará en el renglón correspondiente a la acción que está representando, como constancia de haber recibido la boleta y haber votado en representación del otro socio.
- Las cartas poder y la documentación anexa se llevarán en carpeta conjuntamente con el formulario de control de las cartas poderes.

Nota: previo a la elección, las boletas electorales serán selladas y firmadas por los tres miembros del Comité Electoral en su parte posterior para su validez, como establece el Reglamento Electoral.

#### Paso 2: Votación

- El Socio pasará detrás del parabán para indicar en la boleta de votación la opción de su preferencia.

- Si ha presentado la carta poder de otro socio, procederá a hacer la selección acordada con el otorgante en la boleta correspondiente.

### Paso 3: Depósito del voto

- Una vez marcada su opción en la boleta, el socio procederá a doblarla y depositar la misma en la urna de votación.
- Si ha presentado la carta poder de otro socio, procederá a hacer el depósito de la correspondiente boleta.

### Procedimiento de Cierre, Escrutinio y Proclamación

#### Paso 4: Cierre

- Una vez finalizado el lapso de votación y verificado que no haya votantes en cola, el presidente del Comité Electoral anunciará el cierre del proceso electoral. No obstante, es potestad del Comité Electoral extender el horario de votación.
- Se procederá a inutilizar las boletas de votación no utilizadas.
- Se procederá a contar el número de socios que acudieron al acto de votación, mediante el conteo de firmas en el libro contentivo del padrón electoral.

#### Paso 5: Escrutinio

- El presidente del Comité Electoral procederá delante de los presentes (socios que deseen presenciar el proceso de escrutinio) a la apertura de la urna electoral.
- Procederá primero a organizar los votos pudiendo pedir ayuda a alguno de los socios presentes, si así lo amerita. Se deberá contar el número de boletas, el cual debe coincidir con el número de votantes.
- Se procederá en voz audible y públicamente a leer cada uno de las boletas con la opción seleccionada.
- Otro miembro del Comité Electoral ira contabilizando los votos.
- Finalizado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en la cual se indicará: el número de votantes, los votos escrutados, los votos válidos, los votos nulos y el número de votos obtenido por cada plancha.

#### Paso 6: Proclamación

- El presidente del Comité Electoral leerá públicamente el acta con los resultados de la votación y proclamará a la nueva Junta Directiva.

El Acta con el resultado de la elección se deberá presentar posteriormente para su protocolización ante el Registro Público correspondiente a la jurisdicción del Municipio Sucre, (Edo. Miranda), para los efectos legales correspondientes.

Toda la documentación generada se entregará posteriormente a la Junta Directiva, con una relación por escrito, para su archivo en los registros del Club.